



Real Decreto 261/2002, de 8 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

El Decreto 2358/1967, de 19 de agosto, autorizó la constitución del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, cuyos Estatutos fueron aprobados por Orden de 4 de julio de 1968. La Orden de 20 de diciembre de 1983 modificó los arts. 21 y 23 de estos Estatutos, referentes a la composición de la Junta y a la adopción de sus acuerdos respectivamente. La promulgación, por una parte de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, de la Constitución y de la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, que adecuó el funcionamiento de los Colegios Profesionales al sistema democrático, y, por otra parte, la aprobación del Real Decreto-ley 5/1996, de 7 de junio, luego convertido en Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales, la cual introduce diversas modificaciones en los artículos de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y obliga en su disposición adicional a adaptar los Estatutos de todos los Colegios, y del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, hacen necesaria su adaptación a las normas vigentes.

En otro orden de cosas, la existencia de las Comunidades Autónomas y la transferencia a éstas de las competencias correspondientes en materia de Colegios Profesionales, hace que deba preverse expresamente la posibilidad de creación y regulación por parte de las Comunidades Autónomas de los correspondientes Colegios Oficiales de Ingenieros de Telecomunicación.

La Junta general, en su reunión del día 30 de mayo de 2000, ha tomado el acuerdo de remitir un proyecto de nuevos Estatutos de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, para su aprobación, por el Gobierno, a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de marzo de 2002,

DISPONGO:

Artículo Único. Aprobación de los Estatutos

Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, cuya constitución se autorizó por el Decreto 2358/1967, de 19 de agosto, que figuran a continuación de este Real Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

Quedan derogadas la Orden de 4 de julio de 1968, por la cual se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, y la Orden de 20 de diciembre de 1983 que modificó dichos Estatutos.



DISPOSICIONES FINALES

Disposición **Adicional Única** ~~Final Primera~~. Ámbito territorial del Colegio

El ámbito territorial del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación establecido en el artículo 3 de los Estatutos se entiende sin perjuicio del que pueda resultar tras el proceso de segregación de una o varias Demarcaciones territoriales y su posterior constitución en Colegio independiente.

~~El ámbito territorial del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación fijado en los Estatutos mediante este Real Decreto, se establece, sin perjuicio del que resulte en caso de que las Comunidades Autónomas, en virtud de las competencias que tienen atribuidas en materia de Colegios Profesionales, constituyan Colegios de Ingenieros de Telecomunicación en sus respectivos territorios.~~

Disposición **Final Única** ~~Final Segunda~~. Entrada en vigor

Este Real Decreto y los Estatutos que se aprueban entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y definición

El Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación fue constituido en cumplimiento del Decreto 2358/1967, de 19 de agosto, como corporación de derecho público de ámbito nacional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Es una corporación reconocida y amparada por el art. 36 de la Constitución española de 1978 y regulada por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 7/1997, de Medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales, y Real Decreto-ley 6/2000, de Medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios.

Se regirá por los presentes Estatutos y las normas legales que le sean de aplicación, relacionándose orgánicamente con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. Domicilio

La sede central del Colegio radicará en Madrid, sin perjuicio del establecimiento de otras sedes en las Demarcaciones que puedan constituirse, con respeto a las competencias de las Administraciones Territoriales.



Artículo 3. Ámbito personal y territorial

1. El Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación agrupará a quienes ostenten la titulación legalmente exigida para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación en los términos previstos en el artículo 6. También agrupará a aquellas otras personas a las que se refiere el capítulo II de estos Estatutos en los términos previstos en los mismos.”

2. El ámbito del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación es estatal teniendo como principio fundamental de su organización territorial la unidad colegial, compatible con la autonomía de sus órganos en las distintas Demarcaciones territoriales y la solidaridad entre todas ellas, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto de aprobación de los presentes Estatutos Generales.

~~El ámbito del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación es España, teniendo como principio fundamental de su organización territorial la unidad colegial, compatible con la autonomía de sus órganos en las distintas Demarcaciones territoriales y la solidaridad entre todas ellas.~~

~~El Colegio agrupará a quienes ostenten la titulación legalmente exigida para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación en los términos previstos en el art. 6. También agrupará a aquellas otras personas a las que se refiere el capítulo II de estos Estatutos en los términos previstos en los mismos.~~

~~La regulación contenida en los presentes Estatutos, resulta de aplicación en las distintas Comunidades Autónomas de España en tanto no se constituyan legalmente, en su caso, en sus respectivos ámbitos, los correspondientes Colegios Oficiales de Ingenieros de Telecomunicación.~~

Artículo 4. Fines y funciones del Colegio

Son fines fundamentales del Colegio la ordenación del ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcional.

Constituyen las funciones del Colegio, para el legítimo cumplimiento de sus fines:

- a) Ostentar la representación colegiada de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación ante los poderes públicos, autoridades y empresas.
- b) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares.
- c) Velar por el prestigio moral, social y técnico de sus colegiados, promoviendo los sentimientos corporativos de todo orden, tendentes al bien recíproco.
- d) Defender los derechos e intereses de la profesión en todos los ámbitos.
- e) Asesorar a los organismos oficiales, entidades y particulares en las materias de su competencia, así como emitir informes y resolver las consultas que le sean interesadas por los mismos o por los colegiados.
- f) Impulsar y contribuir, incluso económicamente, en estrecha colaboración con la Asociación Española de



Ingenieros de Telecomunicación, al progreso de las técnicas propias de la profesión, a la difusión de las mismas, ayudando a la investigación científica y al establecimiento de cuantas normas tiendan a incrementar la eficacia de los titulados en el desarrollo de sus actividades.

g) Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a las profesiones respectivas y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.

h) Proponer a los organismos competentes la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes para el desarrollo y perfeccionamiento de la profesión, sugiriendo las disposiciones legales necesarias a tales fines.

i) Gestionar el cobro y percibir los honorarios profesionales devengados por los colegiados, en sustitución legal de los mismos, cuando lo soliciten libre y expresamente, y en las condiciones que se determinen en los Estatutos y demás normas colegiales, así como establecer los requisitos de la nota de encargo que los colegiados deberán presentar a sus clientes.

~~j) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, conforme a lo dispuesto en los Estatutos y demás normas corporativas. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.~~

~~k) Establecer, con carácter meramente orientativo, los baremos de honorarios para los servicios profesionales de los colegiados.~~

l) Defender el decoro de la profesión, velar porque sus colegiados observen intachable conducta respecto a sus compañeros y a sus clientes, exigir el cumplimiento de las normas de ética y moral y ejercer las medidas disciplinarias relativas a sus colegiados, sancionando sus faltas con las correcciones que señalan estos Estatutos.

m) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

n) Impedir e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los Ingenieros de Telecomunicación y al ejercicio de la profesión por quienes no cumplan los requisitos legales de todo orden establecidos al efecto.

ñ) Cooperar con las Escuelas Técnicas Superiores y con la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación en las labores científicas y culturales relacionadas con la especialidad.

o) Cooperar con los organismos oficiales correspondientes en la forma que proceda en la designación de los Ingenieros de Telecomunicación para la emisión de informes, dictámenes, tasaciones, valoraciones, etc., en intervenciones profesionales de asuntos judiciales, tanto civiles como criminales.

p) Designar entre los colegiados, árbitros, comités de arbitraje o de valoraciones periciales a requerimiento de entidades, particulares o de los propios colegiados.

q) El desarrollo y organización, en su caso, de la previsión entre los colegiados y sus familiares.

r) Todas las demás actividades que legalmente pueden desarrollarse tendentes a la ordenación y perfeccionamiento de la profesión y de los colegiados.



CAPÍTULO II. DE LOS COLEGIADOS Y EL EJERCICIO PROFESIONAL

SECCIÓN PRIMERA. De los colegiados

Artículo 5. Miembros

1. El Colegio está integrado por dos clases de miembros, a saber:

a) Colegiados de Honor.

b) Colegiados de Número.

2. Son Colegiados de Honor las personas a las que se otorgue tal título por la Asamblea General de Colegiados, sean o no Ingeniero de Telecomunicación.

3. Son Colegiados de Número los Ingenieros de Telecomunicación que pertenezcan al Colegio.

4. Mientras no se especifique otra cosa, las normas colegiales se entienden referidas únicamente a los Colegiados de Número.

5. Para pertenecer al Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación como Colegiado de Número será requisito disponer de la titulación requerida, acreditando que ostenta el título universitario oficial de Ingeniero de Telecomunicación u otro homologado o reconocido por la autoridad competente a los efectos del ejercicio en España de dicha profesión.

Artículo 6. Colegiación. Requisitos para el ejercicio de la profesión

Para ejercer la profesión de Ingeniero de Telecomunicación ya sea particularmente o al servicio de cualquier empresa, será condición obligatoria, además de cumplir todos los requisitos que las leyes y disposiciones vigentes prescriban, pertenecer al Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

La colegiación será voluntaria para los Ingenieros de Telecomunicación que estén al servicio de la Administración pública en el marco de una relación funcionarial y se limiten a desempeñar las funciones de su cargo oficial, pero será forzosa cuando dichos Ingenieros realicen trabajos de carácter particular de los indicados en la sección 2ª de este capítulo, al margen de su relación funcionarial. También será voluntaria para aquellos Ingenieros de Telecomunicación que no ejerzan ninguna actividad profesional.

Artículo 7. Ejercicio de la profesión

Los miembros del Colegio, por el mero hecho de solicitar o aceptar la colegiación, quedan sometidos a los Estatutos del Colegio, sin perjuicio de los derechos de impugnación que legalmente les correspondan.

El ejercicio de la profesión se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de honorarios, a la Ley de Defensa de la Competencia y a la Ley de Competencia Desleal.



Artículo 8. Solicitud de colegiación

El ingreso en el Colegio se producirá mediante solicitud dirigida al Decano-Presidente del mismo, quien dará cuenta a la Junta de Gobierno para su aprobación si procede. La colegiación se concederá obligadamente a cuantos posean el título superior de Ingeniero de Telecomunicación, según la legislación española, o se encuentren en la situación definida en el art. 5.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud de admisión, será preciso, para formalizar el ingreso en el Colegio, pagar las cuotas que se tengan señaladas, expidiéndose la certificación que lo acredite, con el visto bueno del Decano-Presidente.

El Colegio podrá instar a la colegiación a un Ingeniero de Telecomunicación, cuando, sin estar colegiado, realizare, a criterio de la Junta de Gobierno, cualquier acto de ejercicio profesional que requiera la colegiación.

En los casos expresados en el párrafo precedente, la Junta de Gobierno actuará mediante resolución, que será notificada al nuevo Colegiado a fin de que pueda interponer los recursos procedentes, respetando para todo ello los plazos y formas previstos en la Ley.

Artículo 9. Pérdida de la condición de colegiado

La condición de colegiado se pierde:

- a) Por renuncia o baja voluntaria, comunicada por medio fehaciente, que el interesado dirigirá al Decano-Presidente.
- b) Por expulsión del Colegio acordada según lo dispuesto en estos Estatutos y Reglamento general de régimen interior, pudiendo el interesado interponer los recursos procedentes, de acuerdo con lo establecido en los mismos y en la Ley.
- c) Por sentencia judicial firme de incapacidad o inhabilitación.
- d) Por impago de más de dos cuotas semestrales colegiales, previa advertencia al colegiado. En tal caso, el Decano-Presidente podrá acordar la baja del colegiado y, para el caso de ponerse al corriente en el pago de las mismas, también su posible rehabilitación, sin pago de las cuotas que por el alta estuvieran acordadas.

Artículo 10. Obligaciones de los colegiados

Son obligaciones de los colegiados las que a continuación se especifican:

- a) Acatar y cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos Estatutos y el Reglamento que los desarrolle, así como los acuerdos que se adopten.
- b) La asistencia a los actos corporativos, siempre que sea compatible con sus actividades.
- c) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomienden por los órganos directivos del Colegio, salvo que existan causas que lo justifiquen.



- d) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados para el sostenimiento del Colegio y a fines de previsión.
- e) Someter al visado del Colegio la documentación correspondiente a todos los trabajos de carácter profesional realizadas en el ejercicio de la profesión, en los términos establecidos en estos Estatutos.
- f) Cumplir respecto de los órganos directivos del Colegio y de los miembros colegiados los deberes de disciplina y armonía profesional.
- g) Comunicar al Colegio todos los casos que se conozcan de personas que sin pertenecer a este Colegio ejerzan actividades profesionales propias de los colegiados o de quienes siendo colegiados falten a las obligaciones que como tales contraen.

Artículo 11. Derechos de los colegiados

Se reconocen a los colegiados los siguientes derechos:

- a) Actuar profesionalmente en todo el ámbito nacional, ya sea de modo particular o al servicio de cualquier empresa.
- b) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos.
- c) Tomar parte en las deliberaciones y votaciones que en estos Estatutos y en el Reglamento general de régimen interior se prevengan.
- d) Llevar a cabo los anteproyectos, los proyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones y otros trabajos que sean solicitados al Colegio por organismos oficiales, entidades o particulares y que les correspondan por turno previamente establecido, según se estipule en el Reglamento general de régimen interior.
- e) Recabar de la Junta de Gobierno la defensa necesaria cuando se consideren lesionados o menoscabados sus derechos e intereses como profesional colegiado.
- f) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno todos los hechos que puedan afectar a la profesión, particular o colectivamente, y que puedan determinar su intervención.

Artículo 12. Listado de colegiados

El Colegio redactará a principio de cada año una lista comprensiva de todos sus colegiados, y durante el año, los anexos necesarios en que figuren los nuevos colegiados.

Artículo 13. Bajas y reincorporaciones

Los que se diesen de baja en el Colegio cumpliendo con los requisitos establecidos en estos Estatutos y más tarde solicitaran su reincorporación, habrán de seguir para alcanzar ésta los mismos trámites que para una solicitud de admisión.



SECCIÓN SEGUNDA. De la ordenación del ejercicio profesional

Artículo 14. Formas de ejercicio profesional

1. La profesión de Ingeniero de Telecomunicación puede ejercerse en forma libre, individual o asociada, en relación laboral con cualquier empresa o persona o en cualquier otra forma reconocida corporativamente.
2. En cualquier caso, se ha de respetar la independencia de criterio profesional, sin límites ilegítimos o arbitrarios en el desarrollo del trabajo, y el secreto profesional respecto a los datos reservados conocidos con ocasión de aquél.
3. En la actuación profesional se observarán las normas deontológicas aprobadas por el Colegio.

Artículo 15. Defensa de los colegiados

El Colegio actuará en defensa de los derechos y competencias profesionales de los colegiados, mediante el ejercicio de las acciones corporativas, administrativas y judiciales pertinentes, en la forma y condiciones que se fijen.

Artículo 16.- Visado

El visado colegial verifica la identidad y habilitación del autor del trabajo, su titulación y colegiación, así como la corrección, integridad formal y apariencia de viabilidad legal del trabajo.

Los trabajos profesionales de estudios previos, anteproyectos, planes, proyectos, direcciones de obra y de explotación, informes y otros trabajos ya sean ejecutados total o parcialmente y las modificaciones de los mismos han de ser sometidos por sus colegiados autores al visado colegial cuando:

a) Hayan de ser presentados a la Administración pública para obtener el correspondiente informe, aprobación, adjudicación, concesión, autorización, permiso o licencia.

b) Hayan de ser entregados a terceros que no tengan relación laboral con el colegiado autor.

Artículo 17.- Visado diferido y convenios de visado

1. En los trabajos que, por su carácter confidencial, no sea posible tramitar reglamentariamente su visado, se procederá a solicitar del Colegio el visado diferido de los mismos, conforme el procedimiento previsto en cada momento, no obstante lo cual quedarán obligados a presentar dicha documentación a visado cuando tal circunstancia haya desaparecido.



2. Los colegiados podrán requerir, por causas justificadas, que los documentos presentados a registro o visado queden custodiados bajo sello, en presencia del colegiado, que no podrá abrirse hasta que dichas circunstancias hayan desaparecido.

3. El Colegio podrá suscribir convenios con colegiados o entidades para el visado de aquellos trabajos relativos a la Ingeniería de Telecomunicación realizados por los colegiados dependientes de aquéllas. Estos convenios podrán contemplar, en casos determinados y previo acuerdo de la Junta de Gobierno, la figura del Delegado del Colegio en la empresa para la función de visado de trabajos profesionales en régimen de autoprestación. El Delegado será nombrado por el Colegio entre los colegiados en plantilla de la empresa y estará sometido, en sus funciones delegadas, a los procedimientos operativos dimanados de la Secretaría General del Colegio, con el que mantendrá una relación corporativa y nunca laboral.

Artículo 18. Requisitos para la realización del visado

El Colegio establecerá normas y requisitos para la realización y el visado de los trabajos profesionales. De conformidad con lo establecido en el art. 4.i) de los presentes Estatutos, el visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda al libre acuerdo de las partes.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL COLEGIO

Artículo 19. Organización territorial del Colegio

1. El Colegio, para el mejor desarrollo, funcionamiento y cumplimiento de sus fines, se organiza territorialmente en Demarcaciones territoriales.

~~1. El Colegio se organiza territorialmente en Demarcaciones territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 3 de estos Estatutos.~~

2. Los órganos rectores de dichas Demarcaciones tienen unas competencias propias y otras delegadas de los órganos generales, en forma coordinada.

3. En el marco de los Estatutos y del Reglamento general de régimen interior que los desarrolla, las Demarcaciones territoriales tendrán su Reglamento particular de funcionamiento que complemente aquéllos. Su aprobación corresponde a la Junta de Gobierno, a propuesta de la Junta de Gobierno Territorial respectiva, después de información colegial en su ámbito.

4. Las sedes de las Demarcaciones territoriales dispondrán de local y personal para el desarrollo de sus competencias y servicios, siguiendo criterios de eficacia y rentabilidad.

5. Los colegiados quedan adscritos a una Demarcación territorial por razón de su residencia habitual. En el caso de no haberse constituido la Demarcación territorial correspondiente, se relacionarán con el Colegio directamente a través de sus órganos generales.

6. Los colegiados residentes en el extranjero estarán adscritos a la Demarcación territorial que ellos indiquen.



Artículo 20. Denominación y Sede de las Demarcaciones territoriales

1. Las Demarcaciones territoriales se denominarán y tendrán su sede según determine el Reglamento general de régimen interior, en el que se fijarán además los requisitos para la creación de nuevas Demarcaciones territoriales y modificación o disolución de las existentes.
2. En el caso de que en una Demarcación territorial cese la Junta de Gobierno Territorial, se hará cargo de sus funciones la Junta de Gobierno, que convocará elecciones en el plazo de un mes, para el resto del mandato.

Artículo 21. Regulación de las Demarcaciones territoriales

1. Para crear una Demarcación territorial será necesario que, a instancia de la mayoría absoluta de los colegiados de dicho ámbito, cumpliéndose previamente los requisitos fijados por el Reglamento general de régimen interior para nuevas Demarcaciones, lo comunique la Junta de Gobierno a la Asamblea General, previo informe del Consejo de Colegio, para su aprobación, si procede, con efectos a partir del ejercicio siguiente. Ello con las consiguientes modificaciones presupuestarias.
2. Para trasladar la sede de una Demarcación territorial a otra provincia de su ámbito será necesario que lo soliciten la mayoría absoluta de los colegiados de la Demarcación territorial a la Junta de Gobierno Territorial, y que sea aprobado por ésta para el año siguiente, con la pertinente modificación de su reglamento particular.
3. Cuando en una Demarcación territorial constituida no se den los requisitos para su existencia, la Junta de Gobierno, previo informe del Consejo de Colegio, podrá someter a la aprobación de la Asamblea General la disolución de aquella.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS GENERALES DE GOBIERNO

Artículo 22. Constitución del Colegio

El Colegio estará constituido por los miembros que reúnan las condiciones señaladas en la sección 1ª del capítulo II. Se regirá por los presentes Estatutos y por su Reglamento general de régimen interior, sancionado por la Asamblea General, en el que se recogerán las normas de aplicación de aquéllos.



Artículo 23. Órganos generales de gobierno

El Colegio estará regido por los siguientes órganos generales de gobierno:

1. La Asamblea General de colegiados.
2. El Consejo de Colegio.
3. La Junta de Gobierno.
4. El Comité de Deontología.

SECCIÓN PRIMERA. De la Asamblea General

Artículo 24. La Asamblea General

La Asamblea General de Colegiados es el órgano supremo de expresión de voluntad del Colegio. Está constituida por todos los colegiados y asume la máxima autoridad dentro del Colegio. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los colegiados, incluso a los que hubieran recurrido contra aquéllos sin perjuicio de lo que se resuelva.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 25. Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

- a) La aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) El conocimiento y sanción de la memoria Anual que la Junta de Gobierno le someterá, resumiendo su actuación y la de los demás Órganos, Instituciones, Demarcaciones y Comisiones del Colegio, así como los acontecimientos profesionales de mayor relieve.
- c) La aprobación del presupuesto general, cuentas anuales y enajenaciones o adquisiciones patrimoniales de bienes inmuebles.
- d) La aprobación de las cuotas de inscripción, cuotas ordinarias y el establecimiento de las extraordinarias.
- e) Aprobación de los baremos de honorarios orientativos, derechos de visado y normas básicas de los convenios de visado.
- f) La aprobación de implantación de servicios corporativos y cuotas de previsión.
- g) Las deliberaciones y decisión de cuantos asuntos se le sometan a propuesta de la Junta de Gobierno o de un grupo de colegiados no inferior a 50.
- h) La aprobación del Reglamento general de régimen interior, de sus modificaciones y de las reformas de los presentes Estatutos.
- i) Aprobación de la constitución y disolución de las Demarcaciones territoriales.



- j) La disolución del Colegio y, en tal caso, el destino que deberá darse a sus bienes.
- k) La designación de Colegiado de honor o de cualquier otro tipo de distinción honorífica.
- l) Aprobar las normas deontológicas profesionales y el régimen disciplinario, a propuesta del Consejo de Colegio.
- m) Todas las demás atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos.

Artículo 26. Reuniones ordinarias de la Asamblea General

Se celebrarán durante el año por lo menos dos Asambleas Generales ordinarias, una en el mes de diciembre para la aprobación del presupuesto del año siguiente, la revisión de los derechos de visado sobre los trabajos de los colegiados **y los baremos de honorarios orientativos**, y otra antes de finalizar el primer semestre del año para aprobación de cuentas del ejercicio inmediato anterior e información general sobre la marcha del Colegio en todos los aspectos.

Artículo 27. Reuniones extraordinarias de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria cursada por la Junta de Gobierno, por el Decano-Presidente, por el Consejo de Colegio o por un número de colegiados no inferior a 50, y siempre con propuesta del orden del día. En este último caso se convocará en un plazo máximo de quince días naturales.

Artículo 28. Deliberaciones de la Asamblea General

Para que las deliberaciones de la Asamblea General sean válidas, será preciso que concurren, entre presentes y representados, en primera convocatoria, la mayoría absoluta. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos adoptados por mayoría, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 29. Funcionamiento de la Asamblea General

La Asamblea General estará presidida por el Decano-Presidente del Colegio y actuará de Secretario el que lo sea también en éste, quien levantará acta de la reunión.

La celebración de la Asamblea General se comunicará a los colegiados con una anticipación de quince días naturales, como mínimo, especificando los motivos de la reunión y el orden del día.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes y representados. A estos efectos, cada asistente a la Asamblea General podrá votar y representar a cualquiera de los colegiados, pero nadie podrá tener más de dos representaciones, es decir, tres votos como máximo, contando el suyo propio. El derecho de representación será desarrollado por el Reglamento general de régimen interior.



En las reuniones de la Asamblea General sólo se podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados en el orden del día, salvo las excepciones que se determinen en el Reglamento general de régimen interior.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Colegio

Artículo 30. El Consejo de Colegio

1. El Consejo de Colegio es el órgano moderador, de control, asesoramiento y coordinación de los órganos generales de gobierno que integra en su seno las opiniones de los cargos electos y las de otros colegiados destacados por su reconocido prestigio profesional o personal. Estará integrado por un mínimo de doce Consejeros y un máximo de treinta, con la siguiente composición:

- a) Los Decanos territoriales y, en su caso, otro u otros miembros de la Junta de Gobierno constituida, en orden decreciente de cargo, en función del número de colegiados adscritos a ellas, según se establezca en el Reglamento general de régimen interior.
- b) Un número de colegiados a decidir por la Junta de Gobierno, con un mínimo de cinco, procedentes de diversos sectores profesionales, por razón de su actividad, relevancia, prestigio, o por razón de cargo, los cuales serán elegidos por el propio Consejo de Colegio entre los colegiados pertenecientes a dicho sector, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- c) El Decano-Presidente, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario y Tesorero del Colegio.

2. Está presidido por el Decano-Presidente del Colegio, acompañado en su caso por los demás miembros de la Mesa del Consejo de Colegio. Su Secretario es el Secretario general. Tienen el derecho de asistir los miembros de la Junta de Gobierno y los Presidentes de las Instituciones del Colegio, con voz y sin voto, cuando no sean Consejeros.

Artículo 31. Competencias del Consejo de Colegio

Se atribuyen al Consejo de Colegio las siguientes competencias:

1. Establecer la necesaria coordinación entre los órganos colegiales y dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los mismos, con respecto a su respectiva autonomía.
2. Informar con carácter previo y preceptivamente los acuerdos de la Junta de Gobierno sobre las siguientes materias:
 - a) Reforma de los Estatutos del Colegio.
 - b) Reforma del Reglamento general de régimen interior.
 - c) Creación o disolución de Demarcaciones territoriales, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
 - d) Concesión del título de Colegiado de honor.



- e) Los recursos contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Territorial y los conflictos entre ellas.
3. Informar los acuerdos de la Junta de Gobierno sobre las siguientes materias:
- a) Normas deontológicas profesionales, con posterior acuerdo en Asamblea General, y a propuesta de la Junta de Gobierno.
 - b) Reglamentos para concursos de trabajos profesionales.
 - c) Bases de creación y proyectos de Estatutos de las instituciones promovidas por el Colegio.
4. Emitir voto de censura a la Junta de Gobierno, por votación en este sentido de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada al efecto, con la asistencia, al menos, de los dos tercios de sus miembros, y siempre que no esté en trámite una propuesta válida de la Junta de Gobierno para censurar al Consejo de Colegio. El voto de censura obligará a la celebración de referéndum sobre la continuidad de aquélla, con las siguientes consecuencias:
- a) Si el referéndum ratificase el voto de censura, la Junta de Gobierno cesará, procediéndose a nueva elección de la misma. El nuevo órgano colegial ejercerá su mandato hasta el término del establecido para el anterior.
 - b) No se podrá promover nuevo voto de censura hasta que haya transcurrido un año desde la anterior votación.
5. Presentar a la Junta de Gobierno propuestas, recomendaciones y enmiendas.
6. Crear ponencias por campos de actividad o asuntos específicos, para elaborar propuestas a la Junta de Gobierno o al propio Consejo de Colegio.
7. Elegir de entre sus miembros los que hayan de formar parte de la Mesa del Consejo de Colegio y del Comité de Deontología.
8. Promover la convocatoria de la Asamblea General, siempre que lo soliciten al menos la mayoría de los miembros del Consejo.
9. Adoptar las medidas necesarias para que los órganos permanentes colegiales cumplan las resoluciones del propio Consejo de Colegio dictadas en materia de su competencia.
10. Realizar actuaciones de mediación y arbitraje.
11. Emitir informes y consultas en asuntos de trascendencia profesional en el ámbito nacional.
12. Y, finalmente, realizar cuantas funciones y prerrogativas, no enunciadas expresamente, sean consecuencia de las anteriores y tengan cabida en el espíritu que las informe.

Artículo 32. Duración del mandato de los consejeros y sesiones del Consejo de Colegio

1. El mandato de consejeros por razón del cargo se extiende al ejercicio de tal cargo. Los consejeros por sectores profesionales o por su relevancia o prestigio cesan por cambio de grupo de actividad o por el transcurso de cinco años a contar desde sus nombramientos, sin perjuicio de ser nuevamente reelegidos, en su caso, por períodos de igual duración. Todos los consejeros tienen análogas responsabilidades y prerrogativas, independientemente de su procedencia.
2. Las sesiones ordinarias del Consejo de Colegio serán semestrales, normalmente en el segundo y en el último trimestre del año. Las extraordinarias se convocarán a iniciativa del Decano-Presidente o de la cuarta parte de sus miembros, de la Mesa, en su caso, o de la Junta de Gobierno. Para que estén constituidas válidamente, es necesaria la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Sólo en caso de convocatoria urgente cada consejero puede ostentar la representación de otro.



Artículo 33. Mesa del Consejo

1. Como órgano permanente y de enlace con la Junta de Gobierno podrá existir una Mesa, formada por el Decano-Presidente del Colegio y tres miembros, elegidos por y entre los consejeros. Se elegirán, asimismo, dos suplentes para casos de cese. Actuará de Secretario, el Secretario general del Colegio.
2. Es competencia de la Mesa del Consejo de Colegio velar por el funcionamiento y las atribuciones de éste.
3. Las sesiones ordinarias de la Mesa del Consejo son trimestrales. Las extraordinarias serán convocadas a iniciativa del Decano-Presidente, de la Junta de Gobierno o de dos vocales de la Mesa. No se admiten representaciones.

SECCIÓN TERCERA. De la Junta de Gobierno

Artículo 34. La Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo, de dirección y administración de la organización general del Colegio. Estará constituida por los siguientes miembros: Decano-Presidente, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y nueve vocales, designados ordinalmente del número 1 al 9. Todos los cargos de la Junta de Gobierno tendrán un mandato de actuación de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces y serán designados por elección libre, directa y secreta de todos los colegiados que figuren como tales en el momento de convocar las elecciones.

Artículo 35. Miembros elegibles

Serán elegibles todos aquellos Ingenieros de Telecomunicación dados de alta en el Colegio con una antelación mínima de un año a la fecha en que sean convocadas las elecciones y que estén al corriente de pago de las cuotas colegiales. La presentación de candidaturas será para listas completas y con el número de suplentes que se establezca en el Reglamento general de régimen interior.

No podrán ocupar cargos en la Junta de Gobierno los colegiados que hubieren sido condenados o sancionados, judicial o disciplinariamente, con la pérdida del derecho de sufragio o suspensión de cargo público o por actos en contra de la profesión.

Las elecciones serán convocadas por la Junta de Gobierno con noventa (90) días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

Todas las candidaturas deberán obrar en la Secretaría del Colegio cuarenta y cinco (45) días naturales antes de la fecha señalada para las elecciones.

El sistema electoral, proclamación de candidaturas, Mesa electoral, votaciones, escrutinio, investidura de los cargos elegidos y reclamaciones se fijarán en el Reglamento general de régimen interior.



Artículo 36. Reuniones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se reunirá como mínimo una vez al mes y cuando el Decano-Presidente lo estime necesario o lo soliciten tres de sus miembros. Se levantará acta de las reuniones autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Decano-Presidente.

Artículo 37. Acuerdos de la Junta de Gobierno

Los acuerdos serán tomados por unanimidad o por mayoría de votos, siendo válidos cuando el número de asistentes sea al menos de siete, decidiendo en caso de empate el voto del Decano-Presidente; en su defecto, el del Vicedecano, y, en ausencia de ambos, el del miembro de la Junta en quien aquél hubiese delegado.

Artículo 38. Asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno

A las sesiones de Junta de Gobierno podrán asistir con voz pero sin voto los Decanos de la Junta de Gobierno Territorial, así como colegiados convocados especialmente por ella para tratar algún asunto.

Artículo 39. Comisiones de trabajo

La Junta de Gobierno queda facultada para nombrar cuantas comisiones estime convenientes, en las que deberá estar representada al menos por uno de sus miembros, para el estudio o dirección de cuantos asuntos se consideren pertinentes, con objeto de facilitar su labor y la buena marcha del Colegio.

Artículo 40. Atribuciones de la Junta de Gobierno

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) Constituirse legalmente, tomando posesión de sus cargos, y ostentar la representación colegiada de la Corporación.
- b) Convocar la Asamblea General y las elecciones de los cargos de la Junta de Gobierno.
- c) Admitir a los miembros del Colegio de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- d) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones impuestas por estos Estatutos y por los acuerdos aprobados por la Asamblea General, así como la dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos, ejerciendo la acción disciplinaria y controlando el funcionamiento de los servicios del Colegio.
- e) Tomar, en caso de urgencia, resoluciones de incumbencia de la Asamblea General, dando cuenta de ellas en el menor período posible al Consejo de Colegio y en el plazo máximo de un mes a la Asamblea General extraordinaria que al efecto se convoque.



- f) Acordar toda clase de gastos e ingresos dentro de los que figuren en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- g) Elaborar los presupuestos del Colegio y proponer su aprobación a la Asamblea General.
- h) Someter a la Asamblea General la rendición de cuentas de ejercicios vencidos.
- i) Recabar a los organismos oficiales que rechacen toda documentación técnica relativa a los Ingenieros de Telecomunicación que no esté visada por el Colegio. **NOTA 1**
- j) Proponer a la Asamblea General, previo informe del Consejo de Colegio, las modificaciones de los Estatutos o del Reglamento general de régimen interior que se juzguen necesarias y redactar cuantas instrucciones fuesen requeridas para el mejor entendimiento de las disposiciones normativas relacionadas con el Colegio.
- k) Proponer a la Asamblea General, previo informe del Consejo de Colegio, la creación y disolución de las Demarcaciones territoriales en los términos recogidos en los presentes Estatutos.
- l) Delegar en la Junta de Gobierno de las Demarcaciones territoriales asuntos que sólo afecten a sus respectivas Demarcaciones, en la forma que se determine en el Reglamento general de régimen interior.
- m) Aprobar acuerdos temporales entre diversas Demarcaciones territoriales para la prestación de servicios, a propuesta, en su caso, de la Junta de Gobierno Territorial correspondiente.
- n) Aprobar los Reglamentos particulares de las Demarcaciones territoriales y sus modificaciones, a propuesta de la Junta de Gobierno Territorial respectiva.
- ñ) Adoptar las medidas necesarias para que una Junta de Gobierno Territorial cumpla con sus obligaciones, incluso supliéndola, con carácter subsidiario, en la forma que se desarrolle en el Reglamento general de régimen interior.
- o) Proponer a la Asamblea General las cuotas de inscripción y las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los **baremos de honorarios orientativos**, los derechos de visado y de convenios de visado.
- p) Proponer al Consejo de Colegio las normas deontológicas profesionales.
- q) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Colegiado de honor.
- r) Redactar las normas de visado de trabajos profesionales.
- s) Cobro de los honorarios profesionales, cuando el colegiado haya optado por la utilización de los servicios organizados por el Colegio, si bien esta competencia podrá ser delegada en el Secretario o en la Junta de Gobierno Territorial, siempre y cuando esté previsto en sus Reglamentos particulares y tengan organizados los servicios necesarios para proceder de manera eficaz a la percepción de dichos honorarios.
- t) Recaudación de los derechos de visado. Esta competencia podrá ser delegada en el Secretario o en la Junta de Gobierno Territorial, siempre y cuando esté así previsto en sus Reglamentos particulares y tengan organizados los servicios necesarios para proceder de manera eficaz a la percepción de dichos derechos. En el caso de delegación, se reconoce al Secretario general la facultad de requerir a la citada Junta la información y documentación necesaria, a fin de proceder al control e inspección de las actividades de recaudación realizadas por dichos órganos y a efectos fiscales, contables y estadísticos.
- u) Aprobar el porcentaje de los derechos de visado que corresponda asignar a la dotación presupuestaria de las Demarcaciones territoriales.
- v) Resolver los recursos contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Territorial y dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre aquéllas, previo informe del Consejo de Colegio.
- w) Otras competencias no reservadas expresamente a otros órganos.
- x) Todas las demás atribuciones que se le asignen en los presentes Estatutos.

NOTA 1: El apartado i) del artículo 40 se debe considerar limitado a los visados obligatorios en aplicación de la normativa vigente.



SECCIÓN CUARTA. De las atribuciones de los cargos de la Junta de Gobierno

Artículo 41. Del Decano-Presidente

Para ser Decano-Presidente del Colegio es requisito indispensable ser colegiado y haber sido elegido por los colegiados con derecho a voto conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento general de régimen interior.

Artículo 42. Funciones del Decano-Presidente

Corresponderá al Decano-Presidente la representación del Colegio en todas las relaciones del mismo con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, sin perjuicio de que en casos concretos pueda el Colegio encomendar dicha función a determinados colegiados o Comisiones constituidas al efecto.

Ostentará la Presidencia de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, así como del Consejo de Colegio, fijará el orden del día de todas ellas y dirigirá las deliberaciones. Tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Autorizará con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Colegio, visará los certificados que se expidan por aquél y ordenará los pagos a realizar.

Podrá delegar sus atribuciones en el Vicedecano y, en su defecto, en otro miembro de la Junta de Gobierno.

Todo ello se entiende sin perjuicio de las competencias de los Decanos de las Demarcaciones territoriales dentro de su ámbito, salvo avocación de las mismas.

Artículo 43. Del Vicedecano

Corresponde al Vicedecano sustituir al Decano-Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, fallecimiento o cese del mismo por cualquier causa, con plenitud de las facultades reconocidas a éste en los presentes Estatutos.

Artículo 44. Del Secretario

El Secretario de la Junta de Gobierno es Secretario general del Colegio. Corresponde al Secretario la jefatura de todo el personal al servicio del mismo, la organización material de los servicios administrativos, las disposiciones de los locales y del material y el reclutamiento de colaboradores, previa propuesta a la Junta de Gobierno, que será la única facultada para efectuar los nombramientos.



Estará en relación con la Asesoría Jurídica y facilitará a los colegiados las gestiones que hayan de realizar, suministrándoles modelos e incluso redactando documentos referentes al ejercicio profesional.

Llevará las relaciones de orden administrativo con las Demarcaciones territoriales, así como con todos los Colegios y Asociaciones profesionales, tanto nacionales como extranjeras, y tendrá facultades de inspección de las funciones delegadas en la Junta de Gobierno Territorial.

La elección del Secretario será realizada conforme al procedimiento electoral establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento general de régimen interior.

Podrá efectuar, por delegación de la Junta de Gobierno, el visado de los trabajos profesionales, las recaudaciones de las cuotas a pagar por los colegiados y de los demás recursos con los que cuente el Colegio, y administrar el presupuesto de los órganos generales, respetando las atribuciones del Consejo de Colegio.

Son igualmente facultades del Secretario:

- a) Redactar y firmar las actas de todas las reuniones a que asista y llevar los libros correspondientes.
- b) Llevar el fichero de colegiados.
- c) Dirigir y firmar las comunicaciones y circulares que haya de remitir por orden del Decano-Presidente, del Consejo de Colegio, Junta de Gobierno o de la Asamblea General.
- d) Formalizar las convocatorias del Consejo de Colegio, Junta de Gobierno y Asamblea General, enviando a sus miembros la información que proceda.
- e) Custodiar el Archivo General del Colegio.
- f) Intervenir en la organización de cursos, actos institucionales y otros análogos.
- g) Entender en primer momento de las cuestiones de competencias profesionales, intrusismo y análogas, informando a la Junta de Gobierno para posibles actuaciones. Estará en este sentido en contacto con la Asesoría Jurídica del Colegio.
- h) Todas las demás funciones inherentes al cargo que sean de su competencia y las que le encomiende el Decano-Presidente o la Junta de Gobierno.

El cargo de Secretario podrá ser remunerado en función de la dedicación prestada. Las condiciones serán establecidas anualmente por la Junta de Gobierno y a propuesta del propio Secretario general se fijará la retribución del personal dependiente del Colegio.

Artículo 45. Del Vicesecretario

Auxiliará al Secretario en el desarrollo de sus funciones, pudiendo sustituirle en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento o cese por cualquier circunstancia.

Artículo 46. Del Tesorero

Será un colegiado designado conforme al procedimiento electoral establecido en estos Estatutos y en el Reglamento general de régimen interior.

El Tesorero recabará, custodiará y administrará los fondos del Colegio, realizando los pagos ordenados por el



Decano-Presidente y se ocupará, ayudado en su misión por el Secretario, de que se lleve en debida forma la contabilidad, rindiendo cuentas a la Junta de Gobierno y presentando antes de la Asamblea General ordinaria de diciembre los presupuestos correspondientes al año siguiente a la Junta de Gobierno.

Podrá el Tesorero, conjuntamente con el Decano-Presidente o el Vicedecano, abrir cuentas corrientes a nombre del Colegio en cualquier establecimiento bancario, y retirar fondos de ellas.

También podrá el Tesorero establecer y retirar fianzas en la Caja General de Depósitos, o en otros establecimientos; depositar toda clase de sumas y verificar y firmar los recibos, que serán visados por el Decano-Presidente o el Vicedecano.

Artículo 47. De los vocales

Los cargos de vocales desempeñarán las funciones particulares que normalmente se les atribuyen en Corporaciones análogas, atribuidas por el Decano-Presidente o la Junta de Gobierno, así como las expresamente atribuidas por los presentes Estatutos.

SECCIÓN QUINTA. Comité de Deontología

Artículo 48. Composición y competencias

1. El Comité de Deontología es el órgano encargado de instruir los procedimientos disciplinarios dentro de la vía corporativa, exclusivamente sobre los colegiados que incumplan los deberes profesionales o corporativos, y proponer a la Junta de Gobierno la adopción de las sanciones correspondientes previstas en los Estatutos y Reglamento general de régimen interior. Para ello goza de autonomía respecto a los demás órganos, pudiendo recabar todos cuantos antecedentes y documentos precise para el desarrollo de su función.
2. Está compuesto con carácter permanente por un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por y entre los Consejeros del Consejo de Colegio. Además, y para cada caso, por otros dos colegiados miembros de la Junta de Gobierno Territorial correspondiente a la Demarcación a la que esté adscrito el colegiado objeto del procedimiento, y un miembro de la Junta de Gobierno.
3. Se establecerá en el Reglamento general de régimen interior el procedimiento de recusación, así como los supuestos de incompatibilidad o renuncia de sus miembros. Los miembros de la Junta de Gobierno que hubieran formado parte del Comité de Deontología habrán de abstenerse en las votaciones de dicho órgano al ejercer la potestad sancionadora sobre el asunto en cuya instrucción intervinieron.
4. Para la validez de sus acuerdos, en el caso de faltas muy graves, será necesario el voto favorable de cuatro de sus miembros, y de tres para el resto de las faltas, siendo obligatoria la asistencia a estas reuniones. La ausencia injustificada a ellas supondrá la inmediata exclusión del Comité de Deontología. Las sesiones y votaciones del Comité son secretas.
5. Los acuerdos del Comité de Deontología serán sometidos a la Junta de Gobierno para el ejercicio de la potestad sancionadora. Las resoluciones sancionadoras podrán ser recurridas por el colegiado afectado, quedando en suspenso hasta que sea resuelta la impugnación.



CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

Artículo 49. Órganos de las Demarcaciones territoriales

Los órganos de las Demarcaciones territoriales son los siguientes:

- a) La Asamblea de la Demarcación territorial.
- b) La Junta de Gobierno Territorial.

SECCIÓN PRIMERA. De la Asamblea de la Demarcación territorial

Artículo 50. La Asamblea de la Demarcación territorial

1. La Asamblea de la Demarcación territorial es el órgano supremo de expresión de la voluntad de los colegiados residentes en su ámbito, estando constituida por todos ellos.

2. La Asamblea de la Demarcación territorial será convocada por el Decano de la Demarcación territorial, en sesión ordinaria, una vez tomada posesión de su cargo, al menos una vez al año y, en sesión extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno Territorial o de la séptima parte de los colegiados. La preside el Decano territorial, acompañado de los demás miembros de la Junta de Gobierno Territorial. Cada asistente a la Asamblea de la Demarcación territorial podrá ostentar las representaciones de colegiados que se establezcan en el Reglamento de la Demarcación territorial.

Para que esté válidamente constituida y sus acuerdos sean vinculantes, es necesario que concurran a la Asamblea de la Demarcación territorial entre presentes y representados y voten a favor del acuerdo, en primera convocatoria, la mayoría absoluta. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos adoptados por mayoría, cualquiera que sea el número de asistentes.

3. Podrá emitir voto de censura contra la actuación de la Junta de Gobierno Territorial, en sesión extraordinaria solicitada al efecto, que obliga a la celebración de referéndum sobre la continuidad de aquélla. Si el referéndum ratifica el voto de censura, la Junta de Gobierno Territorial cesará, procediéndose a nueva elección de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA. De la Junta de Gobierno Territorial

Artículo 51. La Junta de Gobierno Territorial

1. La Junta de Gobierno Territorial es el órgano ejecutivo, de dirección y administración de la Demarcación territorial, dentro de su competencia.

2. Está compuesta por el Decano territorial, Vicedecano territorial, Secretario, y el número de vocales que determine el Reglamento de la Demarcación territorial. La propia Junta de Gobierno Territorial asignará a sus miembros los cometidos de Tesorero territorial y Delegados de actividades territoriales. Su Secretario es el Secretario de la Demarcación territorial.



3. Las sesiones ordinarias tendrán la periodicidad que establezca el Reglamento particular. Las extraordinarias se convocarán a iniciativa del Decano territorial o del número de vocales que se fije en aquél. Para que queden constituidas, es necesaria la presencia de la mitad de sus miembros. Se enviará copia de los acuerdos a la Junta de Gobierno, en el plazo que se determine en el Reglamento general de régimen interior.

Artículo 52. Competencias de la Junta de Gobierno Territorial

Se atribuyen a la Junta de Gobierno Territorial las siguientes competencias propias, salvo avocación de la Junta de Gobierno:

1. Ostentar la representación colegiada de la Demarcación territorial.
2. Nombrar representantes en organismos y entidades de ámbito limitado a la Demarcación territorial.
3. Manifiestar oficial y públicamente la opinión de la Demarcación territorial en temas relacionados con la misma.
4. Presentar estudios, informes, y dictámenes ante autoridades y organismos del ámbito de la Demarcación territorial.
5. Acordar la presentación de alegaciones y reclamaciones administrativas y proponer a la Junta de Gobierno la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.
6. Cumplir y hacer cumplir en la Demarcación territorial los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos colegiales.
7. Someter asuntos a conocimiento, información y referéndum; en este último caso, dentro de su competencia.
8. Mantener actualizadas, en coordinación con la Secretaría General, las listas de colegiados adscritos a la Demarcación territorial.
9. Visar los trabajos profesionales que le sean presentados.
10. Gestionar el cobro de los honorarios profesionales devengados por trabajos visados, cuando sea solicitado por el colegiado.
11. Mediar, a instancia de las partes interesadas, en las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los encargos y contratos.
12. Conciliar o arbitrar en cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados de la Demarcación territorial, cuando así sea solicitado por los interesados.
13. Servir de cauce ante los órganos generales para los colegiados adscritos a la Demarcación territorial y para los demás colegiados respecto a los asuntos dentro de su ámbito y competencia.
14. Facilitar a los tribunales de ámbito limitado a la Demarcación territorial, en turno de oficio, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí misma en coordinación con la Secretaría General, según proceda.
15. Organizar actividades de carácter profesional, formativo y cultural.
16. Controlar el funcionamiento de los servicios de la Demarcación territorial.
17. Efectuar las recaudaciones delegadas por la Junta de Gobierno que señalan estos Estatutos, y administrar el presupuesto de la Demarcación territorial.
18. Crear comisiones abiertas en su ámbito por iniciativa propia u obligatoriamente a petición del número de



colegiados que se fije en el Reglamento de la Demarcación territorial.

19. Formar ponencias y grupos de Trabajo sobre temas específicos.

20. Redactar el resumen de actividades, para su publicación en el boletín de información y en la memoria de actividades.

21. Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas de presupuestos de la Demarcación territorial y las liquidaciones provisionales y definitivas de la aplicación de aquéllos.

22. Trasladar la sede de la Demarcación territorial.

Artículo 53. Atribuciones de la Junta de Gobierno Territorial

Son atribuciones de la Junta de Gobierno Territorial, salvo avocación por la Junta de Gobierno, las siguientes:

1. Ostentar la representación del Colegio ante los colegiados residentes en el ámbito de la Demarcación territorial.

2. Ostentar la representación del Colegio ante los particulares y empresas en su ámbito territorial y ante las autoridades y organismos de ámbito autonómico y local, y ante los periféricos de la Administración General del Estado, poniendo en conocimiento de la Junta de Gobierno las actuaciones correspondientes.

3. Visar los trabajos profesionales y recaudar, en su caso, los recursos por tal concepto. La Junta de Gobierno Territorial de una Demarcación, al visar un trabajo profesional emplazado en otra Demarcación territorial, o presentado a visado por un colegiado adscrito a otra Demarcación territorial, deberá dar cuenta del hecho a la Junta de Gobierno Territorial de esta última y a la Junta de Gobierno.

4. Intervenir en los asuntos de la competencia de la Junta de Gobierno que sólo afecten a la Demarcación territorial, por acuerdo expreso de aquélla.

Artículo 54. Miembros de la Junta de Gobierno Territorial

1. Son miembros de la Junta de Gobierno Territorial los elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, siendo electores y elegibles los colegiados adscritos a ésta, sobre candidaturas completas.

2. Las vacantes de vocal serán cubiertas según disponga el Reglamento de la Demarcación territorial.

3. La dimisión de la Junta de Gobierno Territorial ha de ser presentada por ésta a la Asamblea Territorial de la Demarcación, para su aceptación o rechazo, cesando en el primer caso o continuando en el segundo. En caso de cese en pleno de la Junta de Gobierno Territorial, la Junta de Gobierno se hará cargo provisionalmente de sus funciones, convocando elecciones en el plazo de un mes para el resto del mandato.

Artículo 55. Del Decano territorial

1. El Decano territorial preside la Junta de Gobierno Territorial, la Asamblea Territorial y cualquier reunión colegial a la que asiste en el ámbito de la Demarcación territorial, dirigiendo el debate y pudiendo ejercer el voto de calidad. Es el representante de la Demarcación territorial y del Decano-Presidente del Colegio, en las condiciones ya indicadas.



2. Le corresponde sancionar y ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno Territorial, convocar referéndum, encuestas y autorizar los escritos, informes y comunicaciones promovidos en su ámbito; visar las certificaciones que se expidan por el Secretario territorial, dirigir los servicios de la Demarcación territorial y promover la acción colegial en su ámbito.
3. Está facultado para decidir en asuntos de intrusismo y competencia profesional en caso de urgencia, y para presentar alegaciones administrativas en el ámbito de la Demarcación territorial, y para proponer a la Junta de Gobierno la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales, dando cuenta posteriormente de ello a la Junta de Gobierno Territorial.
4. El Decano territorial dirige la acción de la Junta de Gobierno Territorial y coordina las funciones de sus miembros, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
5. En caso de ausencia, enfermedad, suspensión, cese y fallecimiento, le reemplaza el Vicedecano territorial, en los dos últimos supuestos por el resto del mandato, y en otros casos por delegación reglamentaria.
6. En las provincias que no sean sede de Demarcación territorial, podrá haber un representante provincial en el caso de que el número de colegiados de dicha provincia lo haga conveniente, elegido por y entre los colegiados residentes en la provincia respectiva.

CAPÍTULO VI. DE LAS INSTITUCIONES DEL COLEGIO, DE LOS SERVICIOS GENERALES Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

Artículo 56. Instituciones del Colegio

1. Al amparo de las disposiciones vigentes al efecto, y para el cumplimiento de sus fines, el Colegio puede promover y patrocinar instituciones con personalidad jurídica propia, tales como fundaciones y otros entes sin ánimo de lucro.
2. Para la adecuada relación con el Colegio, las bases de creación y Estatutos de constitución de dichas instituciones deben cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Tendrán derecho a pertenecer a dichas instituciones todos los colegiados que cumplan los requisitos fijados al efecto.
 - b) En sus órganos directivos tendrá representación la Junta de Gobierno del Colegio.
 - c) El presupuesto de la institución deberá atender al principio de autosuficiencia, sin perjuicio de que el Colegio pueda contribuir en proporción a los colegiados inscritos, con carácter general o para finalidades determinadas.
3. El Colegio podrá ayudar al desenvolvimiento de la institución con la prestación de locales y personal.
4. Los acuerdos y actividades de las instituciones se publicarán y quedarán reflejados en la memoria de actividades del Colegio.



Artículo 57. Servicios generales del Colegio

Los servicios generales del Colegio se estructuran de la siguiente forma:

- a) El Secretario general, que será el Secretario de la Junta de Gobierno, con las funciones de preparar y aplicar los acuerdos de los órganos generales, coordinar y ejercer la gerencia de la organización y actividad del Colegio, tanto de órganos y servicios generales como de las Demarcaciones territoriales, y llevar el registro y archivos generales. Es Secretario del Consejo de Colegio y de su Mesa y Jefe de Personal del Colegio, por delegación del Decano-Presidente. Podrá auxiliarse de un Secretario ejecutivo, con dedicación exclusiva, que deberá ser un colegiado.
- b) El servicio técnico que atenderá las cuestiones específicas del ejercicio profesional de Ingeniero de Telecomunicación y cuyo responsable será un colegiado.
- c) Otros servicios que atenderán a la ordenación y asesoramiento de la profesión, así como a las funciones administrativa, económica y jurídica, entre otras.

Artículo 58. Secretaría de las Demarcaciones territoriales

Las Demarcaciones territoriales tienen una Secretaría que, en coordinación con los servicios generales, desarrolla en su ámbito las gestiones de registro y visado de trabajos profesionales en los casos previstos estatutaria y reglamentariamente, la organización de actividades culturales y formativas, archivos, etc. El Secretario de la Demarcación territorial deberá ser un colegiado.

El personal de la Secretaría territorial depende orgánicamente del Secretario general, por delegación del Decano-Presidente del Colegio, y funcionalmente del Secretario de la Demarcación territorial, por delegación del Decano de la misma. El Secretario depende funcionalmente del Decano.

CAPÍTULO VII. DE LA ELECCIÓN DE CARGOS

Artículo 59. Requisitos generales

Todos los colegiados serán electores y elegibles. Para el desempeño de cualquier cargo colegial, será preciso el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente de pago de cuotas.
- b) No haber sido sancionado por incumplimiento de los deberes colegiales o profesionales, a menos que la sanción hubiera sido cancelada.

Las elecciones de los órganos estatutarios se efectuarán en la sede central para los órganos generales y en la sede de las Demarcaciones territoriales para los órganos de éstas.



Artículo 60. Régimen electoral

El régimen electoral será el establecido en el Reglamento general de régimen interior.

Los miembros de la Junta de Gobierno Territorial serán elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, a través del mismo procedimiento establecido para la Junta de Gobierno, siendo electores y elegibles los colegiados adscritos al territorio.

CAPÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 61. Recursos económicos del Colegio

Los recursos económicos del Colegio podrán ser ordinarios y extraordinarios.

1. Constituirán los recursos ordinarios del Colegio:

- a) Los productos de bienes y derechos que correspondan en propiedad al Colegio.
- b) Las cuotas de inscripción y periódicas ordinarias, cuyas cuantías serán determinadas, para cada período, por la Asamblea General, de acuerdo con las propuestas razonadas, que ponderando la situación económica le sean presentadas por la Junta de Gobierno. **No se exigirá cuota de inscripción a aquellos que soliciten la colegiación dentro de los seis meses posteriores a la terminación de la carrera.**
- c) Los derechos establecidos en las normas reguladoras de la percepción colegial por visado, que serán aprobadas por la Asamblea General del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- d) Los ingresos que puedan obtenerse por certificaciones, dictámenes, asesoramientos, arbitrajes y otros, solicitados del Colegio y elaborados por éste, así como por los beneficios de publicaciones, cursos promovidos por el Colegio.

2. Constituirán los recursos extraordinarios los siguientes:

- a) Las subvenciones, donativos, usufructos o cualquier ayuda de este género que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidades Autónomas, corporaciones oficiales, empresas o particulares.
- b) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier motivo entren a formar parte del patrimonio del Colegio.
- c) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir el Colegio.

Todos los recursos extraordinarios precisarán para ser percibidos por primera vez la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 62. Patrimonio del Colegio

El patrimonio del Colegio es único, aunque el uso de sus bienes puede estar adscrito a los órganos generales o a las Demarcaciones territoriales.



Artículo 63. Recaudación de los recursos económicos

Las recaudaciones de los recursos económicos del Colegio son competencia propia de la Junta de Gobierno, pudiendo delegarse las siguientes en la Junta de Gobierno Territorial:

1. Visados realizados en sus respectivas sedes de anteproyectos o proyectos, dirección de obras, dictámenes, informes, peritajes, asesoramientos, inspecciones, arbitrajes, etc.

~~2. Recargos por elusión de visados de los supuestos anteriores.~~

3. Las establecidas para fines y actividades formativos y de ordenación del trabajo profesional en su ámbito territorial.

4. Los derechos por estudios, informes y dictámenes que emita la Junta de Gobierno Territorial.

Artículo 64. Presupuesto general del Colegio

1. El presupuesto general del Colegio se elaborará según los principios de eficacia y economía e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales para el año económico, que coincidirá con el natural.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno, previa presentación de los proyectos de presupuestos de los servicios generales, instituciones y Demarcaciones territoriales, la elaboración del presupuesto general y su presentación a la Asamblea General.

3. En tanto no se apruebe el presupuesto, quedará automáticamente prorrogado el anterior.

4. En el presupuesto general habrá asignaciones diferenciadas para los órganos y servicios generales, instituciones y Demarcaciones territoriales, teniendo en cuenta el número de colegiados adscritos, las recaudaciones delegadas y los gastos producidos y las diversas actividades promovidas, con relación al año anterior, introduciendo factores de ponderación y un término constante.

5. Con el fin de corregir desequilibrios y hacer efectivo el principio de solidaridad entre las Demarcaciones territoriales constituidas, habrá en el presupuesto general un Fondo de Compensación Interterritorial administrado por la Junta de Gobierno que complementará, en su caso, y por circunstancias singulares, las asignaciones previstas en el número anterior. A este efecto, se destinará como mínimo un dos con cinco (2,5) por ciento de dicho presupuesto anual.

6. Las recaudaciones por proyectos visados en Demarcaciones territoriales distintas a la de su emplazamiento o por colegiados no adscritos a ellas, se imputarán, a efectos de las asignaciones presupuestarias previstas en el apartado 4, por partes iguales entre la Demarcación territorial que visó el proyecto y las que hubieran sido competentes.

7. El presupuesto general de gastos, la cuenta de resultados y el balance de situación serán publicados en el Boletín de información del Colegio.

Artículo 65. Administración del presupuesto

La administración del presupuesto de los órganos, servicios generales e instituciones estará a cargo de la Junta de Gobierno, y el de cada Demarcación territorial a cargo de su Junta de Gobierno Territorial. El saldo remanente anual de una Demarcación territorial será acumulable a ejercicios siguientes, formando parte de su presupuesto particular.



CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 66. Régimen disciplinario

Por virtud de su colegiación, los colegiados quedan sometidos al régimen disciplinario del Colegio, que integra las facultades de prevención y sanción, exclusivamente, de las infracciones de los deberes colegiales y de la deontología profesional, fijados con carácter general.

1. La Junta de Gobierno y, en su caso, el Decano-Presidente podrán sancionar a los miembros del Colegio por todos aquellos actos u omisiones en que incurran y que sean calificados como falta en los términos contenidos en los arts. 71 a 73 de estos Estatutos, ambos inclusive.

2. La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la previa formación de expediente, en el cual tendrá, en todo caso, audiencia el interesado. Dicho expediente puede iniciarse por denuncia de la Junta de Gobierno, o en virtud de la presentada ante ésta por cualquier otro órgano corporativo o por colegiados u otras personas, señalando en cualquier caso las faltas y acompañando las pruebas oportunas. La Junta de Gobierno dará traslado al Comité de Deontología, que rechazará las denuncias que no reúnan dichos requisitos.

3. En el caso de que la denuncia fuera presentada ante la Junta de Gobierno Territorial, ésta deberá remitirla en el plazo de un mes a la Junta de Gobierno, órgano competente en cualquier caso para dar traslado de las denuncias interpuestas al Comité de Deontología, que rechazará las denuncias que no reúnan los requisitos exigidos en el apartado 2 de este artículo.

4. Si la Junta de Gobierno Territorial no diera traslado de la denuncia en el plazo indicado, el denunciante podrá reiterar la denuncia directamente ante la Junta de Gobierno, quien pondrá inmediatamente los hechos en conocimiento del Consejo de Colegio, a fin de decidir si procede apercibir a la Junta de Gobierno Territorial.

Artículo 67. Derechos de los colegiados expedientados

Los colegiados sujetos a expediente disciplinario tendrán los siguientes derechos:

- a) Presunción de inocencia.
- b) Ser notificados de los hechos que se les atribuyan, de las infracciones que puedan constituir, de las sanciones que pudieran ser impuestas, de la identidad de los miembros del Comité de Deontología, que actuará como órgano instructor, del órgano competente para imponer la sanción, y del régimen de recusación que proceda.
- c) No ser sancionados por hechos que ya hayan sido sancionados penalmente.
- d) Abstenerse de declarar en su contra.

Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio personal que el colegiado tenga comunicado al Colegio. De no poderse llevar a cabo la notificación, se realizará mediante entrega personal por empleado del Colegio, y, si a pesar de ello, no pudiera ser practicada, se entenderá efectuada a los quince días de su anuncio en el tablón de edictos del Colegio.



Artículo 68. Expedientes disciplinarios

La apertura del expediente podrá estar acompañada de la adopción, por la Junta de Gobierno, mediante resolución motivada y previa audiencia al interesado, de medidas preventivas de carácter cautelar.

La tramitación del expediente deberá ser suspendida hasta que recaiga resolución judicial firme cuando se esté tramitando un procedimiento penal por los mismos hechos constitutivos del expediente.

Con carácter excepcional, se establece un procedimiento abreviado para la imposición de sanción disciplinaria correspondiente a faltas leves, cuya resolución se adoptará directamente por el órgano sancionador, previa audiencia del interesado y de conformidad con los principios establecidos en los arts. 66 y 67 de los presentes Estatutos.

En el plazo de un mes desde la apertura del expediente sancionador, el órgano instructor deberá formular y notificar al interesado el correspondiente pliego de cargos, que comprenderá: los hechos imputados al inculpado; la infracción presuntamente cometida; las sanciones que se le pudieran imponer, con cita expresa de los preceptos de los Estatutos del Colegio; la identidad de los miembros del órgano instructor; el órgano competente para imponer la sanción, y la mención de que podrá formular escrito de alegaciones en el plazo de quince días desde la notificación del mismo.

El inculpado podrá contestar formulando las alegaciones que considere pertinentes, aportando los documentos que considere de interés y proponiendo cualquier medio de prueba admisible en derecho que considere necesario para su defensa.

El órgano instructor dispondrá del plazo de un mes para la práctica de las pruebas que estime pertinentes. La denegación de la admisión y práctica de alguna prueba propuesta requerirá una resolución motivada y notificada al inculpado. La resolución será recurrible cuando determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. En los demás casos, el inculpado podrá efectuar alegaciones al objeto de ser tenidas en cuenta en la resolución final o en los posible recursos contra la misma. La práctica de las pruebas admitidas será notificada al interesado, a fin de que pueda intervenir en las mismas.

En el plazo de diez días hábiles desde la conclusión del período de prueba, el órgano instructor formulará y notificará al interesado la correspondiente propuesta de resolución, que deberá contener: relación de los hechos, calificación jurídica de los mismos, posible infracción cometida, posible responsabilidad del inculpado y propuesta de sanción a imponer.

La propuesta de resolución se notificará al inculpado que en diez días hábiles, con toma de razón del expediente, podrá alegar ante el órgano instructor cuanto estime conveniente en su defensa.

El órgano instructor, oído al inculpado o transcurrido el plazo anterior, remitirá en cinco días hábiles la propuesta de resolución junto con el expediente a la Junta de Gobierno para su resolución.

La Junta de Gobierno dictará resolución motivada en el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la propuesta de resolución, poniendo fin al procedimiento y resolviendo todas las cuestiones planteadas en el expediente, sin que pueda aceptar hechos distintos a los que sirvieron de base al pliego de cargos y propuesta de resolución.

En la deliberación y adopción del acuerdo no intervendrán quienes hayan actuado en la fase de instrucción como miembros del órgano instructor del expediente.

Contra la resolución dictada por la Junta de Gobierno, los interesados podrán interponer el recurso potestativo de reposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, en su caso, las normas que la complementen o sustituyan, o acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.



La Junta de Gobierno pondrá la resolución sancionadora en conocimiento del Comité de Deontología y proporcionará los medios para su ejecución y notificación al colegiado, a la Junta de Gobierno Territorial del lugar de realización de los hechos y, en su caso, de adscripción del colegiado expedientado, así como de los denunciados.

No serán recurribles los acuerdos de apertura de expediente disciplinario.

Artículo 69. Responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del mismo, la prescripción de la infracción y prescripción de la sanción. La baja del Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída en período de alta. En tal caso, el expediente concluirá con la resolución que proceda, que, para el caso de ser sancionadora, quedará en suspenso de ejecución hasta el momento en que el colegiado cause nueva alta en el Colegio.

En cuanto a la prescripción de las infracciones y sanciones, el régimen que se establece es el siguiente:

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años; las graves al año, y las leves a los tres meses, a contar desde que la infracción se hubiera cometido.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año, a contar desde el día siguiente en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. Los plazos de prescripción se interrumpirán por la notificación al afectado del acuerdo de apertura de información previa o del procedimiento disciplinario, y se reanudarán si éste estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al colegiado.
4. La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado caducará a los seis meses en caso de falta leve, a los dos años por falta grave, a los cuatro años por falta muy grave, y a los cinco años por expulsión, a contar desde el día siguiente al en que hubiera cumplido la sanción.
5. En el caso de expulsión, la rehabilitación del colegiado, una vez caducada la sanción, podrá ser acordada previa solicitud del interesado, mediante la aportación por el mismo de las pruebas de la rectificación de su conducta. La Junta de Gobierno podrá rechazar, mediante resolución motivada, la rehabilitación del colegiado, en el plazo de dos meses a contar desde su solicitud. Contra la resolución de no rehabilitar, podrá interponerse el recurso correspondiente en el plazo de un mes ante el Consejo de Colegio.

Artículo 70. Clasificación de las faltas

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

El Decano-Presidente es competente para imponer las sanciones que correspondan a las faltas leves.

La Junta de Gobierno es competente para imponer las sanciones que correspondan a las faltas graves o muy graves.

El acuerdo de suspensión del ejercicio profesional por más de seis meses o el de expulsión deberá ser adoptado por la Junta de Gobierno, mediante votación secreta, con la conformidad de las dos terceras partes sus miembros. La asistencia a estas sesiones será obligatoria para todos sus componentes, que podrán ser apercibidos por escrito por el Decano-Presidente en caso de ausencia injustificada.



Artículo 71. Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

- a) Las acciones u omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad o ética profesional.
- b) El incumplimiento reiterado e intencional del pago de cuotas o derechos de visados colegiales.
- c) No someter al visado colegial los trabajos profesionales que así lo requieran. **NOTA 2**
- d) El atentado contra la dignidad o el honor de las personas que constituyan la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los demás compañeros en el ejercicio profesional.
- e) El incumplimiento grave de los acuerdos de carácter obligatorio adoptados por la Junta de Gobierno dentro de sus atribuciones o el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
- f) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.
- g) La embriaguez o toxicomanía habitual que afecte gravemente al ejercicio de la profesión.
- h) El encubrimiento del intrusismo profesional.
- i) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas cuando tengan fines o realicen funciones que sean propias y exclusivas del Colegio.

Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional y de los derechos colegiales o de ambos, incluyendo el derecho de voto y visado profesional por un plazo superior a tres meses e inferior a dos años.

Para las faltas comprendidas en los párrafos b) y e), la sanción podrá consistir en la expulsión del Colegio.

NOTA 2: El apartado c) del artículo 71 se debe considerar limitado a los visados obligatorios en aplicación de la normativa vigente.

Artículo 72. Faltas graves

Son faltas graves:

- a) La competencia desleal, cuando haya sido declarada expresamente por los Tribunales correspondientes.
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias o de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, cuando no constituyan falta muy grave.
- c) La desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.
- d) La embriaguez ocasional en el ejercicio profesional.
- e) Las acciones u omisiones descritas en los párrafos a), b), c) y d) del art. 71, cuando no tuvieran la suficiente entidad para ser consideradas faltas muy graves.

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio de la profesión y de los derechos colegiales, o de ambos, incluido el derecho de voto y de visado colegial por plazo no superior a tres meses.



Artículo 73. Faltas leves

Son faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones recogidas en estos Estatutos.
- b) Las infracciones leves a los deberes profesionales.
- c) Los actos enumerados en el artículo precedente, cuando no tuvieran la suficiente entidad para ser considerados faltas graves.
- d) La ausencia injustificada por sus miembros a las reuniones de la Junta de Gobierno, cuando sea preceptiva su asistencia y así se le notifique expresamente.
- e) Cualquier incumplimiento intencionado del pago de cuotas colegiales o de derechos de visado.
- f) Encargarse de trabajos profesionales encomendados a otro compañero sin la previa comunicación escrita a éste, que no podrá negarse a la intervención profesional en ningún caso.

Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento verbal o escrito del Decano-Presidente del Colegio.

Artículo 74. Sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias serán las siguientes:

- a) Apercibimiento verbal o escrito por el Decano-Presidente del Colegio.
- b) Suspensión del ejercicio profesional y de los derechos colegiales, o de ambos, incluyendo el derecho de voto y el visado profesional por un plazo no superior a dos años.
- c) Expulsión del Colegio.

CAPÍTULO X. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 75. Modificación de los Estatutos

La reforma de los Estatutos sólo podrá verificarse por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno, previo informe del Consejo de Colegio, y posterior remisión a la Administración pública competente, para su tramitación legal.

Artículo 76. Disolución del Colegio

Para proceder a la propuesta de disolución del Colegio será preciso que lo pidan a la Junta de Gobierno, por escrito razonado, el 50 por 100 de los colegiados individual o colectivamente. Recibida esta petición, la Junta de Gobierno dará cuenta al Consejo de Colegio y procederá a la inmediata convocatoria de Asamblea General extraordinaria, que se anunciará, cuando menos, con treinta días de anticipación, señalando el objeto de la convocatoria en tres diarios nacionales y en el «Boletín Oficial del Estado» y por medio de circulares a todos los colegiados. Para que el acuerdo de propuesta de disolución sea válido, será preciso que lo sancionen, por lo menos, el 70 por 100 de los colegiados. Propuesta la disolución, la Junta de Gobierno someterá a la Asamblea General, con antelación a la votación, el destino que se ha de dar a los bienes y fondos del Colegio. Acordada la disolución, la Asamblea General nombrará la Comisión Liquidadora correspondiente.



Artículo 77. Comunicación de la disolución del Colegio

El acuerdo de disolución se comunicará al Ministerio que corresponda, para su aprobación definitiva.

CAPÍTULO XI. DE LA SEGREGACIÓN DE DEMARCACIONES TERRITORIALES

Artículo 78. De la segregación

1. Las Demarcaciones territoriales del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de estos Estatutos Generales, y en los términos en que se desarrolle el correspondiente procedimiento en el Reglamento general de Régimen Interior, podrán instar su segregación del Colegio único para constituir un Colegio profesional independiente.

2. A tal efecto, la Junta de Gobierno territorial, a petición de, al menos, la mitad de los colegiados adscritos a la Demarcación territorial, convocará una sesión extraordinaria de la Asamblea territorial para someter la propuesta de segregación a la decisión de los colegiados y aprobar un protocolo de segregación. Tanto la propuesta como el protocolo, cuyo contenido podrá desarrollar el Reglamento general de régimen interior del Colegio, deberán recoger, al menos, los extremos siguientes:

- a) memoria justificativa, con expresión de los motivos en que se fundamenta la necesidad y conveniencia de la creación del nuevo colegio profesional;
- b) estudio de viabilidad económica tanto de la corporación existente como de la de nueva creación, con delimitación de los derechos y obligaciones económicos y patrimoniales que correspondan a cada uno de ellos; y
- c) compromiso notarialmente suscrito de todos los proponentes de afrontar las cargas patrimoniales que se deriven de la segregación.

3. La sesión extraordinaria de la Asamblea territorial requerirá para su válida constitución la concurrencia, entre presentes y representados, de, al menos, la mitad de los colegiados adscritos a la Demarcación territorial, en única convocatoria. Para adoptar el acuerdo de segregación del colegio único se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

4. Aprobada por la Asamblea territorial la propuesta de segregación será remitida a la Junta de Gobierno del Colegio que requerirá el previo informe del Consejo de Colegio.

5. Posteriormente, la Junta de Gobierno convocará una sesión extraordinaria de la Asamblea General de colegiados que se pronunciará sobre la segregación acordada por la Demarcación territorial verificando que los términos y condiciones del acuerdo se ajustan a lo dispuesto en los Estatutos Generales y, en su caso, en el Reglamento general de Régimen Interior. La Asamblea General podrá oponerse a la propuesta de segregación por razones de legalidad, material o formal, o por causa de notorio perjuicio para los intereses de la corporación, en particular de carácter patrimonial, expresando en todo caso los motivos en que se fundamenta su oposición.

6. El acuerdo que se adopte por la Asamblea General del Colegio sobre la petición de segregación de una Demarcación territorial se comunicará al Ministerio de adscripción, con traslado del expediente instruido por la Corporación, para la aprobación, en su caso, por el Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 febrero, sobre Colegios Profesionales.”